Constancia Secretarial; Señor Juez dejo constancia que, mediante correo electrónico de fecha 19 de octubre pasado, el apoderado de los demandantes allega constancias de notificación personal de la demanda A Despacho para proveer.

María Alejandra Cuartas L
Secretaría

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno de octubre de dos mil veintiuno

Radicado: 2021-320
Asunto. Tiene notificados personalmente a los demandados

En archivo número 10, el apoderado de los demandantes, allega constancia de remisión de la notificación personal remitida al correo electrónico de los demandados Blanca Estela, Claudia María, Gloria Cecilia y Miryam del Socorro Vasco Ortiz (miriamjuez@hotmail.com). Y de los señores, Nadia Isabel, Katherine Valentina, Mónica Johanna Vasco de la Barrera, y Jorge Mario, Carlos Andrés y Diego Alejandro Vasco Álvarez, al correo jorgevascoa@gmail.com

En sentencia C 420 de 2020, la Corte Constitucional indicó que el término señalado en el inciso 3 del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto806 de 2020, empezará a contar cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Así las cosas, se tienen notificados personalmente a los demandados, a los dos días siguientes al acuse de recibido del correo, esto es el 20 de octubre del año que avanza. A partir del día siguiente (21 de octubre de 2021) comienzan a contar los términos para contestar la demanda (art. 8 Decreto 806 del 2020).

Notifíquese

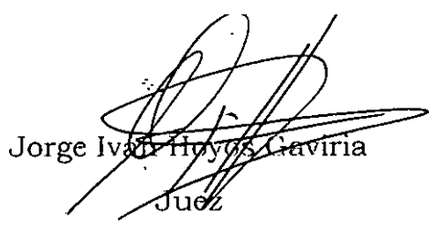

Jorge Iván Hoyos Caviria
Juez